

**RECOMENDACIÓN 03/2007**

Saltillo, Coahuila a 22 de junio del 2007

[REDACTED]  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN,  
COAHUILA  
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a (22) veintidós de junio del 2007 (dos mil siete).-----"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de haber examinado las constancias que integran el expediente

[REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por los señores [REDACTED] y

[REDACTED] por actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, consistentes en violación al derecho a la libertad, en su modalidad de detención arbitraria, y violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de

lesiones, a la que se acumularon las diversas quejas presentadas por el señor [REDACTED] la [REDACTED] Segundo Sindico, y el Regidor, [REDACTED] ambos del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, procede a resolverla conforme a los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el Artículo 87 de su Reglamento, esta Comisión tiene competencia sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y con fundamento además, en los artículos 45 y 48 del

citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

El día nueve de enero del año en curso, el personal de esta Comisión se constituyó en las instalaciones de la cárcel municipal de Torreón, Coahuila, a efecto de entrevistarse con los señores [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] los cuales presentaron una queja por violaciones a sus derechos humanos, en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, quienes expusieron lo siguiente: "...Queremos presentar queja en contra de Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en virtud de que el día de hoy martes nueve de enero del año en curso, siendo aproximadamente las once de la mañana, nos encontrábamos en la esquina de la Calzada Estadio y Avenida Juárez de esta ciudad, en donde desde las seis de la mañana nos reunimos aproximadamente trescientos transportistas para manifestarnos pública y pacíficamente, y cuando estábamos observando las pláticas entre funcionarios municipales y los señores [REDACTED] y [REDACTED] encontrándose también los señores [REDACTED] y [REDACTED]

una [REDACTED] de nombre [REDACTED] y en un momento dado, los policías se acercaron a los que estábamos junto a los que dialogaban, y nos sujetaron los policías y a base de golpes nos subieron a una patrulla de la D.S.P.M. y nos trajeron a la Cárcel Municipal, sin saber porque motivo, ya que solo estábamos observando el dialogo entre las autoridades y los transportistas".

En esa misma fecha, se recibió la queja presentada por el señor [REDACTED] por presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidos a la misma autoridad y derivadas de los mismos hechos, que en lo conducente dice: "El día de hoy martes 09 de enero del año en curso, me encontraba en la esquina formado(sic) por la Calzada Estadio y Avenida Juárez, acompañado de aproximadamente 300 transportistas, en virtud de que teníamos la intención de hacer una manifestación pacífica, sin causar ningún desorden, en virtud de que la Dirección de Autotransporte Municipal, desde hace tiempo ha realizado en contra de nuestro gremio, actos de hostigamiento, resultado de que nos quieren obligar a firmar un convenio del cual no estamos de acuerdo, y cuando estábamos dialogando, muchos elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal nos empezaron a cercar, estando dialogando con el [REDACTED]

[REDACTED] así como el [REDACTED] el primero es [REDACTED]

Subsecretario Administrativo, y el segundo Director de Atención Ciudadana, ambos funcionarios municipales, también estaban presentes el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], 16° Regidor del actual Republicano Ayuntamiento, así como la [REDACTED] [REDACTED] Segundo Sindico y Secretaria de la Comisión de Transporte del Cabildo, y en un momento dado, los Agentes de la Dirección Pública nos empezaron a cercar, y los funcionarios públicos nos pedían levantar el plantón, y nosotros los transportistas les hicimos saber que teníamos el derecho de manifestarnos pública y pacíficamente y nos volvieron a insistir en que nos retiráramos del lugar, que levantáramos el plantón, y nosotros les dijimos que no, ya que no afectábamos ningún derecho de terceros, y de repente los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública se acercaron a los transportistas, y en un momento dado, el Director de Seguridad Pública, [REDACTED] [REDACTED] dijo a sus agentes, '80', lo que yo entiendo que es que se nos detenga y se nos remita, y a mí me sujetaron, observando que también sujetaron a mi compañero [REDACTED] [REDACTED] y a ambos nos subieron en dos patrullas y nos trasladaron a la Cárcel Municipal e inmediatamente nos ingresaron a la Cárcel Municipal, sin saber porque motivo se nos detuvo, ya que no estábamos obstruyendo la vía pública, ni haciendo escándalo, y no se nos ha dicho a disposición de que

autoridad estamos, pero al parecer del Juez Municipal, por una falta administrativa, considerando que yo fui detenido arbitrariamente, juntamente con el señor [REDACTED] [REDACTED], así como cuatro personas más, aclarando que a mi y al señor [REDACTED] no nos golpearon, pero a otros cuatro compañeros, sí observe que los agredieron, así como al [REDACTED] [REDACTED] y a la [REDACTED] [REDACTED] y a [REDACTED] [REDACTED] Sindico Municipal".

Ese mismo día se recibió la queja presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien reclamó hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a la misma autoridad y derivados del mismo hecho, y que, en lo que interesa, dice: "Considero que fueron violados mis derechos constitucionales a la libre manifestación, así como a la libre expresión de ideas consagradas en nuestra Carta Magna, ya que el día de hoy, siendo aprox. las 10:15 horas, en la confluencia de Av. Juárez y Calzada Estadio, fui detenido por elementos policíacos y remitido a la ergástula municipal. Siendo las 17:45 horas, hasta el momento no se me ha notificado por parte de la autoridad correspondiente el porque de mi detención, ni tampoco cual es el monto aplicable por los supuestos por los que fui remitido, pero lo que sí denota claramente, es un abuso de autoridad, aunado a la privación ilegal de la libertad, de la cual soy objeto; por otro lado, tengo noticias

de mis compañeros que el municipio ha declarado a los diferentes medios que yo estaba, y estábamos bloqueando la circulación, así como también alboroto, lo cual es falso de toda falsedad, por lo que acudo ante los derechos humanos para que me sean reintegradas mis garantías que tengo como ciudadano, así mismo me reservo el derecho de presentar oportunamente la o las denuncias correspondientes por el atropello del que estoy siendo víctima".

Asimismo, la Síndico de Vigilancia del R. Ayuntamiento de la ciudad de Torreón, Coahuila, presentó el diez de enero del año en curso, ante este Organismo y por escrito, una queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos, que a la letra dice: "1.- El día 09 de enero del 2007, la suscrita me dirigía a la escuela primaria donde cursa sus estudios mi hijo, [REDACTED] ubicado en la calle [REDACTED] frente al [REDACTED], y en el trayecto hacia esta sintonice la radio en la cual estaban informando que diversos agrupaciones de transportistas se encontraban reunidos en las inmediaciones del estadio de la revolución por la avenida Juárez, dada la cercanía de la escuela primaria de mi menor hijo y del punto de reunión de los transportistas y en mi carácter de Síndico municipal, la suscrita me apersono en el punto de reunión de los transportistas a fin de enterarme de la situación real del problema. 2.- Eran aproximadamente las 8:35 horas

cuando llegue al área en conflicto, en la cual me percate de la presencia del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien es regidor, y ambos coincidimos ahí y nuestra postura fue solo en calidad de observadores, pero al ver que no había nadie del Ayuntamiento en el lugar, decidimos entrevistarnos con los líderes, pero siempre manifestándoles nuestra calidad de observadores. Pues desconocíamos si se habían puesto de acuerdo con alguien del Ayuntamiento, para ver el tema. 3.- Así las cosas, la situación transcurrió en un ambiente tenso pero sin llegar a la violencia física, por lo que al ser Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, me comuniqué por celular con el segundo visitador de la Comisión de Derechos Humanos con residencia en esta ciudad, a las 9:00 horas para manifestarle que se trasladara a las inmediaciones de Avenida Juárez en las afueras del estadio revolución, ya que la autoridad cada vez se ponía menos tolerante, y para que viniera a dar fe de los hechos, cabe mencionar que la suscrita me mantuve en un radio de un metro aproximado del C. [REDACTED] [REDACTED] pero cuando dice el C. [REDACTED] [REDACTED] quien en compañía del C. [REDACTED] [REDACTED] (sic) los encargados por parte del municipio de mediar en dicha problemática: 'vamos, no quieren irse a trabajar'. En cuestión de minutos y sin mediar motivo o provocación alguna Los policías arremeten contra nosotros, empiezan

a tirarme golpes con los puños, patadas, en la parte del abdomen, muslos, espalada(sic), tocamientos por mi cuerpo, me sujetaron de los brazos, los policías que se encontraban en el lugar. Después ya no supe nada porque me desmaye, hasta que desperté en las instalaciones de la Cruz Roja. Todo esto en presencia de diversos testigos a quienes pido sean citados en el momento procesal oportuno."

Por último, el Decimosexto Regidor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, compareció ante este Organismo el pasado doce de enero, a efecto de presentar una queja por los mismos hechos narrados por la Síndico de Vigilancia, expresando lo siguiente: "El día nueve de enero del presente año, siendo aproximadamente las ocho de la mañana con treinta minutos, me enteré que había un conflicto entre transportistas en la esquina formada por la avenida Juárez y Calle Tomas Matías Román Ríos, o también conocida como Calzada Estadio, entonces me dirigí hacia ese lugar, ya que la ciudadanía estaba siendo afectada por la falta de transporte, ya que como Regidor del Ayuntamiento de Torreón, estaba interesado en que el problema se resolviera lo mas pronto posible. Ya estando en el lugar de los hechos, observé que ninguna autoridad competente del Ayuntamiento estuviese negociando con los líderes transportistas la pronta solución del mismo. Fue hasta cerca de las nueve

treinta horas que observé que al lugar de los hechos llegaron dos funcionarios del municipio, siendo éstos [REDACTED] [REDACTED] Director de Atención Ciudadana, y de [REDACTED] [REDACTED] subsecretario del Ayuntamiento, y observé que empezaron las pláticas entre los líderes transportistas y los dos funcionarios ya señalados. En todo momento desde que yo llegué al lugar, manifesté que mi presencia era como miembro del cabildo, observador de las negociaciones, así como porque formo parte de la Comisión de Regidores de Seguridad Pública Municipal, pero sin participar directamente en las mismas, me acerqué a una distancia prudente de los negociadores, pero sin poder llegar a una distancia tan siquiera para escuchar como se estaban llevando las pláticas, ya que había alrededor de los mismos un número de personas entre transportistas y medios de comunicación, por lo tanto me mantuve a cierta distancia solo observando. Minutos después, me percaté que se estaba formando un cerco policiaco alrededor de dicho grupo, de los llamados elementos antimotines, los cuales andaban equipados con escudos, cascos y gas lacrimógeno, sin fijarme si traían algún otro accesorio, en esos momentos me dirijo a [REDACTED] [REDACTED] Comandante Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, y lo cuestiono del porque del cerco policiaco, y le comento que eso puede generar un conflicto, y le pido que retire a sus elementos a una

distancia prudente, no sin antes haberme identificado plenamente como Regidor del Ayuntamiento, cosa que él me conoce plenamente, a lo que él contestó que no iba a pasar nada, y no movió sus elementos del lugar, instantes después escucho que [REDACTED] subsecretario del Ayuntamiento, me habla por mi nombre para que me acerque a ellos y me abrí paso entre la gente como unos tres metros de distancia para llegar al [REDACTED] [REDACTED] quien me comenta que los transportistas no querían levantar el plantón, a lo cual yo les contesto que como representante del cabildo, solo soy observador, que no puedo intervenir en las pláticas, y le pido que siga platicando o negociando con los líderes transportistas, inmediatamente después [REDACTED] [REDACTED] Director de Atención ciudadana, interviene en la plática, y yo le pido que se deje de rollos conmigo, y que se pongan a platicar con los transportistas para resolver el conflicto, a lo cual [REDACTED] [REDACTED] le pregunta al líder Transportista [REDACTED] que si van a levantar el paro, a lo cual el líder transportista le comenta que en esas condiciones que le plantean los funcionarios, no, que prefieren seguir platicando, en esos momentos [REDACTED] [REDACTED] que los transportistas están muy cerrados y que se rompen las pláticas, y en esos momentos empiezan a retirarse del lugar, al mismo tiempo que observo que varios policías detienen a [REDACTED] [REDACTED] entre ellos estaba

[REDACTED] [REDACTED] Director General de Seguridad Pública, y pregunto, ¿porqué lo arrestan?, en esos instantes caen sobre mi persona innumerables policías municipales, y me llevan a golpes, patadas y aventones aproximadamente siete metros durante los cuales, como ya comenté, recibí golpes, patadas, gas lacrimógeno, hasta por dos ocasiones, aún viéndome ya sometido, ya que me tenían sujeto de brazos, siguió el castigo hasta que me llevaban a la patrulla, intentando subirme a la patrulla, de igual manera a golpes, de hecho existe un video en el que un agente ya arriba de la camioneta de la policía, se observa como me está golpeando, a pesar de que ya estaba sometido, en esos instantes cesa el castigo, y repentinamente todos se retiran, ya que se da una orden en clave, no recordando cual era, ya que iba todo sofocado, minutos después que me dejan de golpear, por el mal estado en el que me encontraba, llega al poco tiempo una ambulancia de la Cruz Roja, la cual me brindó atención médica, así como a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Segunda Síndico del Ayuntamiento, quien se desvaneció, aclarando que desde la hora en que llegué al lugar de los hechos, dicha funcionaria estuvo acompañándome durante el conflicto, y cuando me intentaron detener, yo oía los gritos de [REDACTED] por lo que yo sentí que también la golpearon, y por ello se desmayó. En la Cruz Roja, a ambos nos atendieron, y me enteré que a

**[REDACTED] [REDACTED] la trasladaron al Sanatorio Español para su atención, por lo que mi queja es por el abuso de autoridad de las autoridades que intervinieron en los hechos que reclamo, así como por el uso de la fuerza desproporcionada que se utilizó, siendo todo lo que deseo manifestar".**

## **II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan, son las siguientes:

**1.-** Acta circunstanciada de fecha nueve de enero del año en curso, levantada por el personal de esta Comisión, a las nueve horas con veinte minutos, en la que se hacen constar los hechos acaecidos y posteriormente reclamados por los quejosos, relativos a la manifestación que realizó un grupo de transportistas de la ciudad de Torreón, Coahuila.

**2.-** Treinta y siete fotografías tomadas por el personal de la Segunda Visitaduría, en la fecha señalada en el numeral que antecede y en las que se observan algunos aspectos de la referida manifestación.

**3.-** Acta circunstanciada de la misma fecha que la anterior, levantada por el Visitador Adjunto de este Organismo, en relación con las

diligencias practicadas por el Tribunal de Justicia Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila, con el objeto de sancionar a las personas que resultaron detenidas durante los hechos reclamados.

**4.-** Queja presentada ante esta autoridad, el pasado nueve de enero, por los señores **[REDACTED]** y **[REDACTED]**

**5.-** Queja presentada ante esta Comisión, por el señor **[REDACTED]** en la misma fecha señalada en el numeral que antecede.

**6.-** Acta circunstanciada de fecha nueve de enero del año en curso, levantada por el Visitador Adjunto de este Organismo, en la que se hacen constar las manifestaciones del señor **[REDACTED]**.

**7.-** Queja presentada por el señor **[REDACTED]** el mismo día nueve de enero del presente año, ante el Visitador Adjunto de este Organismo.

**8.-** Acta circunstanciada de fecha diez de enero de la presente anualidad, levantada por el personal de este Organismo, con el objeto de hacer constar los hechos que acontecieron en el exterior de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila, durante una manifestación efectuada por transportistas.

9.- Acta relativa a la fe de lesiones que levantó el pasado once del curso, la Visitadora Adjunta de esta Comisión, respecto de las que presentaba la [REDACTED] a la cual se adjuntó el dibujo de la figura humana y quince fotografías tomadas a la persona prenombrada.

10.- Dieciséis notas periodísticas y fotografías publicadas en los medios de comunicación escritos, el día diez de enero anterior, en los que se informa sobre la manifestación llevada a cabo por los transportistas y sobre la detención de los quejosos.

11.- Queja que, por escrito presentó ante este Organismo, por la [REDACTED] Segundo Síndico del Municipio de Torreón, Coahuila, el pasado once de enero.

12.- Queja presentada por comparecencia, por el señor [REDACTED] Decimosexto Regidor del R. Ayuntamiento de Torreón, el doce de enero del año en curso.

13.- Acta circunstanciada de fecha veintidós de enero del presente año, en la que se describe lo que se observa en el video tomado por los medios de comunicación, durante los hechos ocurridos el nueve de enero anterior, acto que se contiene en un videocasete.

14.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de enero del presente año, en la que se describe lo que se observa en el video contenido en un disco compacto, aportado por la empresa Televisa Laguna, en relación con los hechos de la queja.

15.- Oficio DSPM/DJU/0124/07, de fecha veinte de enero de la presente anualidad, suscrito por el Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, mediante el cual rinde el informe que se le solicitó en relación con los hechos reclamados por los quejosos [REDACTED] y [REDACTED]

16.- Oficio DSPM/DJU/0132/07, de fecha veintidós de enero del año en curso, suscrito por el Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, mediante el cual rinde el informe relativo a los hechos reclamados por [REDACTED] y [REDACTED]

17.- Oficio sin número de fecha veintitrés de enero anterior, suscrito por el Director General de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Torreón, Coahuila, al que se anexaron las formas de ingreso con número de folios 34615 y 47517, correspondientes a los quejosos [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en las que se asienta el diagnóstico presuntivo, signos y síntomas que presentaba cada uno de ellos, el pasado nueve de enero.

18.- Oficio sin número de fecha veinticinco de enero del año en curso, suscrito por el Presidente del Tribunal de Justicia Municipal, al cual acompaña copias certificadas de los expedientes [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] iniciados con motivo de las detenciones de los señores [REDACTED]

19.- Acta circunstanciada levantada con motivo de la comparecencia de la [REDACTED] ante esta Comisión, el pasado dos de febrero, con el objeto de desahogar la vista que se le mandó dar en relación con el informe rendido por la autoridad.

20.- Copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa penal [REDACTED], iniciada con motivo de los mismos hechos que se reclamaron ante esta Comisión.

21.- Acta circunstanciada de fecha dos de febrero del presente, levantada con motivo de la comparecencia del quejoso [REDACTED] en la que

desahogó la vista que se le mandó dar en relación con el informe rendido por la autoridad.

22.- Cuatro discos compactos que contienen diversas fotografías y videos tomados el día nueve de enero anterior, en los que se aprecian algunos aspectos de la manifestación llevada a cabo por transportistas y de los hechos reclamados. Las fotografías obran impresas y de los videos se hizo una descripción general en acta de fecha seis de febrero anterior.

23.- Acta circunstanciada de fecha ocho de febrero del presente año, levantada con motivo de la comparecencia de los señores [REDACTED] y [REDACTED] ante esta Comisión, con el objeto de desahogar la vista que se les mandó dar en relación con el informe de la autoridad.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

Esta Comisión de derechos humanos, considera que se encuentra acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos [REDACTED] y [REDACTED] toda vez que fueron golpeados por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad

de Torreón, Coahuila, sin que esta acción encuentre sustento legal alguno. Asimismo, se considera que la autoridad mencionada transgredió el principio de proporcionalidad al intervenir sobre el derecho de libertad de los quejosos

[REDACTED]

[REDACTED] toda vez que se les privó de la libertad por infringir el Reglamento de Transporte Público del Municipio de Torreón, Coahuila, al dejar de prestar el servicio público de transporte, aún cuando dicho acto de autoridad no resultaba idóneo para hacer cesar la infracción y, además, se estima que dicha detención resulta arbitraria, toda vez que se encuentra demostrado que los hechos que la autoridad señaló como causas de la misma, no ocurrieron en la forma que se describe en los informes relativos.

**IV.- OBSERVACIONES, ADMICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y EQUITAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

Los señores [REDACTED] y [REDACTED]

quienes dijeron dedicarse al transporte público, reclamaron haber

sido detenidos sin causa legítima, el pasado nueve de enero, cuando se encontraban realizando una manifestación en el exterior del estadio de la Revolución de la ciudad de Torreón, Coahuila, aunque no expresaron cuál era el motivo de la manifestación, pero agregaron que cuando se llevaban a cabo las pláticas de negociación entre funcionarios del Municipio y manifestantes, en un momento dado, fueron detenidos por agentes de la policía preventiva municipal, sin que se informara el motivo.

Asimismo, la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Síndico del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, reclamó que fue golpeada y maltratada por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, cuando se encontraba observando las negociaciones entre transportistas y autoridades, el pasado nueve de enero, ya que acudió al lugar en que se manifestaban los primeros, toda vez que también se desempeña como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Cabildo. En términos similares se expresó el Décimo Sexto Regidor del R. Ayuntamiento de Torreón, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien también reclamó haber sido golpeado por los elementos de policía, cuando se encontraba participando como observador en las pláticas que se llevaron a cabo entre transportistas y

autoridades, el nueve de enero del año en curso.

A mayor abundamiento, la transcripción literal de las quejas ha quedado hecha en el apartado correspondiente a la descripción de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran en este capítulo.

Ahora bien, esta Comisión de Derechos Humanos, recabó diversos elementos de convicción, pero principalmente, porque atendiendo la solicitud formulada por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estuvo representada en el momento en que acontecieron los hechos reclamados, por el licenciado Manuel Isaac López Soto, Visitador Adjunto de la Segunda Visitaduría, quien hizo constar lo que observó, en el acta de fecha nueve de enero del presente año; que en su parte conducente dice: **"En la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las nueve horas con veinte minutos del día de hoy, nueve de enero del año dos mil siete, el suscrito licenciado Manuel Isaac López Soto, Visitador Adjunto de esta entidad, hago constar que, por instrucciones del licenciado David Omar Sifuentes Bocardo, Segundo Visitador General de este Organismo, me constituí en la esquina formada por la Calzada Estadio y avenida Juárez de esta ciudad, en donde al parecer un grupo de transportistas se encuentran realizando una manifestación pública**

**y un paro del servicio de transporte y, al arribar al lugar, me entrevisto con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] segunda síndico del R. Ayuntamiento de esta ciudad, quien me pide que me entreviste con el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] concesionario de transporte público, para que me explique lo que está pasando, y una vez que dialogo con dicha persona, me informa que desde las seis de la mañana del día hoy, los concesionarios de diversas líneas de autobuses del servicio público se concentraron en el exterior del Estadio Revolución, juntamente con sus camiones, a fin de manifestarse públicamente en contra del personal de la Presidencia Municipal, en virtud de que desde hace tiempo los han estado hostigando constantemente para que firmen un convenio en el que ceden sus concesiones, y que el personal de la Dirección de Autotransporte Municipal, momentos antes les levantaron varias infracciones, sin que haya justificación, en virtud de que los camiones se encuentran bien estacionados por la avenida Juárez, procediendo el entrevistado a mostrar al suscrito una boleta de infracción con el folio número [REDACTED] de la Dirección en cita, en el que se indica como concepto de la multa "por no cumplir con disposiciones de Autotransporte Municipal". El suscrito hago constar que por la avenida Juárez, entre la calzada Estadio y la calle veintidós, se encuentran estacionados sin obstruir la circulación, aproximadamente**

sesenta camiones del servicio público de transporte, algunos estacionados en batería afuera del estadio Revolución y otros en forma paralela a las banquetas, sobre la avenida Juárez. Enseguida me aborda el licenciado [REDACTED] [REDACTED] Director Jurídico del R. Ayuntamiento, quien me informa que las infracciones que se levantaron, son en base a que los transportistas se han negado a prestar el servicio público de transporte, y de conformidad con lo que disponen los artículos 96, fracción I, 201 fracción V, y 97, todos del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, los vehículos infraccionados quedan asegurados, los cuales se pondrán a disposición del Tribunal de Justicia Municipal para que determine lo procedente, así como para que de proceder, sea ratificada la medida tomada. A los pocos minutos de estar en el lugar, se observa un ambiente de tranquilidad. El señor [REDACTED] [REDACTED] me aborda para informarme que los inspectores de la Dirección de Autotransporte Municipal, están levantando infracciones a todos los camiones a pesar de que están debidamente estacionados, y que no les están entregando a los chóferes el comprobante respectivo, señalando que tal situación la observó directamente. Se hace constar que uno de los chóferes se subió al camión número 5 de la línea Ruta Sur, el cual se encuentra estacionado en el exterior del Estadio Revolución,

pero tres agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal permanecieron en la parte delantera del vehículo, a fin de impedir su salida, y algunas personas les preguntaron a los servidores públicos el motivo por el cual no permitían que el camión se retirara, señalando los agentes preventivos que por instrucciones superiores no se permitirá que el vehículo se mueva, por lo que el chofer apagó el motor del camión y se bajó del mismo. Posteriormente se formó un grupo de personas con el fin de dialogar, entre los cuales se encontraban los señores [REDACTED] y [REDACTED] Regidor y Segundo Síndico, el [REDACTED] [REDACTED] Director de Atención Ciudadana y el [REDACTED] [REDACTED] auxiliar jurídico de la Secretaría, todos del R. Ayuntamiento de esta ciudad, así como otras personas que al parecer son concesionarios y chóferes de los camiones, haciendo constar que aproximadamente cien policías cercaron a las personas y funcionarios que dialogaban, y en un momento dado, el regidor [REDACTED] [REDACTED] empezó a levantar la voz, pidiendo que las autoridades dialoguen con los concesionarios, no con él, sino con los concesionarios, y que su presencia en ese lugar era solo como observador, pidiendo el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a los transportistas que levantarán el plantón y de esa manera se iniciara el dialogo para encontrar una solución, contestando los

transportistas que no, que están de acuerdo en platicar, pero sin levantar el paro, entonces el suscrito Visitador hago constar que el [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal, se encontraba realizando una llamada telefónica, y al terminar se dirigió a los agentes preventivos presentes y les dijo, "ochenta", a la vez que hacía una seña con uno de sus dedos, acercándose al Regidor [REDACTED] iniciándose un forcejeo entre ellos, interviniendo varios agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes a empujones y estrujándolo aseguraron al edil, quien se resistía ser sometido y a quien intentaron subir a una unidad, mientras que la segunda síndico [REDACTED] se empezó a alferar y a gritar que no lo detuvieran, que lo dejaran, a la vez que intentaba evitar la detención del señor [REDACTED] dándose una fricción con los agentes municipales, quienes intentaban subir al Regidor [REDACTED] a la patrulla, entonces el [REDACTED] al ver que sus subalternos pretendían subir al señor [REDACTED] a una patrulla, se dirigió a ellos, diciéndoles "a él no, a él no" a la vez que evitaba que lo subieran a la patrulla, procediendo los agentes preventivos a soltar al regidor, arrancando la patrulla por las avenida Juárez con rumbo al poniente, observando que la [REDACTED] se desvaneció, cayendo al suelo, acudiendo a los pocos minutos una ambulancia de la Cruz Roja,

procediendo los socorristas a trasladarla para su atención médica. Se hace constar que los agentes preventivos realizaron la detención de los señores [REDACTED] y [REDACTED], quienes durante su aseguramiento no fueron agredidos, ya que los detenidos no opusieron ninguna resistencia, así mismo, otros agentes realizaron la detención de cuatro jóvenes, los cuales se encontraban presentes entre los dialogantes, observando que los detuvieron con forcejeo y empujones, en virtud de que los jóvenes opusieron resistencia, siendo subidos a una patrulla de la Policía Municipal. En virtud de que todo lo descrito ocurrió con mucha rapidez, no me fue posible percatarme con detalles de la forma en que sucedieron estos hechos. A los pocos minutos, empezaron a llegar al lugar varias grúas de la empresa "Mac Berúmen", las cuales empezaron a llevarse los camiones, ignorando a que lugar. Acto seguido, el licenciado David Omar Sifuentes Bocado, acudió a este lugar y ambos nos constituimos en las instalaciones de la Cruz Roja de esta ciudad, a fin de preguntar por el estado de salud de la C. [REDACTED] siendo permitido el ingreso de los suscritos al Área de Urgencias, haciendo constar que la Segunda Síndico se encontraba recostada en una camilla, señalando que ya la habían atendido, haciendo constar que presentaba una huella de tierra en su pantalón, al parecer por una patada, así como

**presentaba con tierra una parte de su sweater. Al salir del lugar se observó al Regidor [REDACTED] [REDACTED] quien iba saliendo al parecer después de recibir atención médica, siendo todo lo que se asienta en la presente acta ..."**

De lo anterior se puede advertir que un grupo de transportistas realizaron una manifestación en el exterior del estadio de la Revolución, con el objeto de inconformarse porque, según los manifestante, el ayuntamiento de la ciudad de Torreón, Coahuila, los estaban presionando para que firmaran en convenio; que, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, se generó un diálogo entre autoridades municipales y transportistas y que, en un momento dado, se privó de la libertad a seis personas, dos de los cuales eran quienes dialogaban. También se advierte que se encontraban estacionado un número indeterminado de camiones de transporte público, sin obstruir las vialidades, pero sí con suspensión de la prestación del servicio público de transporte. Igualmente se advierte que los elementos de policía cercaron a quienes dialogaban y que trataron de detener al Regidor [REDACTED] [REDACTED]. Todo esto se considera demostrado, en atención a que de esos hechos dio fe el Visitador Adjunto de este Organismo, quien y de conformidad con lo que dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos

del Estado de Coahuila, que está dotada de fe pública. Aunado a lo anterior, cabe agregar que se tomaron treinta y siete fotografías que obran en el presente expediente y, en las que se aprecian los aspectos generales de los hechos narrados en el acta.

En esa misma fecha, pero a las doce horas con treinta minutos, el Visitador Adjunto de este Organismo se constituyó en las instalaciones de la cárcel pública municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila, a efecto de entrevistarse con las personas que fueron detenidas, levantando el acta respectiva, que en lo conducente dice: "... **siendo atendido por el [REDACTED] [REDACTED] Alcaide de la cárcel municipal, quien me informa que sí tienen detenidos a seis personas respecto a los hechos acontecidos en la mañana del día de hoy, señalando que no existe ningún impedimento para permitirme pasar a las celdas a entrevistarlos. Acto seguido, le solicito me informe a disposición de que autoridad están las personas detenidas, señalando que todavía no se reciben los partes correspondientes, por lo que todavía no están a disposición de ninguna autoridad. Enseguida me constituyo en las celdas preventivas, las cuales se encuentran frente al área de barandilla, en donde en una de ellas se encuentran recluidos los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellido [REDACTED] y en la otra**

celda se encuentran reclusos los señores [REDACTED] y [REDACTED] ante quienes una vez que me identifiqué y les expliqué el motivo de mi visita, manifiestan su deseo de presentar queja en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública municipal, en virtud de que consideran fueron detenidos injustificadamente, por lo que se recaban las quejas en el formato respectivo y por separado, a excepción de la del señor [REDACTED] [REDACTED] en virtud de que estaba recibiendo diversas llamadas, pidiendo al suscrito que lo esperara, y que más tarde la presentaría. Una vez que terminé de levantar las quejas, me aborda el [REDACTED] [REDACTED] Presidente del Tribunal de Justicia Municipal, quien refiere que después de las quince horas, se va a llevar a cabo la audiencia de pruebas y Alegatos, en la que se les va a fijar el monto de la multa a pagar, para que los detenidos obtengan su libertad, y que invita a que alguna persona de la Comisión de Derechos Humanos esté presente, informándole que tal situación la haré del conocimiento de mi superior para que determine lo procedente. Siendo las quince horas de este día, y atendiendo a que fui autorizado por mi superior para estar presente como observador en las audiencias de Pruebas y Alegatos, hago constar que me presenté en las oficinas del Presidente del Tribunal de Justicia Municipal, en virtud de que en dicho lugar se iban a llevar a

cabo las audiencias, siendo informado por la [REDACTED] [REDACTED] secretaria de acuerdo y trámite adscrita a la Presidencia del Tribunal, que ya se levantaron las comparecencias de los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y que se determinó imponerles una multa de cuatrocientos cincuenta y doscientos veinticinco pesos, respectivamente, solicitándole me permitiera las remisiones de los detenidos antes citados, observando que las mismas tienen hora de elaboración, las 12:28 y 12:30 horas de este día, respectivamente, y que la aprehensión de los detenidos se realizó por los conceptos F-1 (alterar el orden en la vía pública), F-11 (insultos y amagos a la autoridad) y F-12 (agresiones a la autoridad), siendo detenidos por los agentes preventivos con los números económicos [REDACTED] y [REDACTED] quienes traían a su cargo la unidad número [REDACTED]. Siendo aproximadamente las quince horas con treinta y cuatro minutos, se inició la audiencia de Pruebas y Alegatos, respecto al detenido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien se le fijó una multa de doscientos veinticinco pesos para que pueda obtener su libertad, y una vez que me es permitida la remisión de internamiento, hago constar que tiene como hora de remisión, las 15:07 horas de este día, y que el detenido fue puesto a disposición del Juez Calificador, por las infracciones F-1 (alterar el orden en la vía pública) y DPI-51 (oposición a que se

ejecuten trabajos públicos), siendo detenido por los agentes [REDACTED] y [REDACTED] quienes traían a cargo la unidad número [REDACTED]. Siendo las dieciséis horas, se inició la audiencia respecto del diverso detenido [REDACTED] a quien una vez concluida la misma, se le fijó como multa por las infracciones que le son atribuidas, la cantidad de doscientos cincuenta pesos, haciendo constar que en la remisión de internamiento, la cual tiene como hora de elaboración, las 15:28 horas, se señala que se le detuvo por los agentes con el número económico [REDACTED] y [REDACTED] quienes traían a su cargo la unidad número [REDACTED] por los mismos motivos por los que se detuvo al señor [REDACTED]. Hago constar que a las dieciséis horas con treinta minutos del día de hoy, la Licenciada [REDACTED] me informa que se va a tomar un receso, que las siguientes comparecencias se van a realizar a las diecinueve horas con treinta minutos, en virtud de que van a tomar sus alimentos, así como a realizar una Junta Colegiada, por lo que me dirigí a la ergástula municipal a fin de recabar la queja del señor [REDACTED] quien ya no estaba en las celdas, sino en las oficinas del Alcaide, juntamente con el señor [REDACTED], procediendo a recabar por separado la queja del primero de los citados. Siendo las diecinueve horas con treinta minutos de este día, se hace constar que aún no se iniciaban las audiencias de pruebas y alegatos, siendo informado

por la [REDACTED] que en un rato más se iban a iniciar, en virtud de que estaban dando contestación a un amparo que por incomunicación promovieron los detenidos. Siendo las nueve de la noche, se inició la audiencia respecto del señor [REDACTED] quien estuvo asistido por su defensor particular, [REDACTED] encontrándose también presente el inspector de la Dirección de Autotransporte [REDACTED] quien informa que ratifica la queja promovida en contra del detenido por obstruir las vías públicas de manera intencional y como protesta, y participar en bloqueos e impedir la prestación parcial del servicio del transporte público municipal. La [REDACTED] me proporciona la remisión número 1603, en la cual se aprecia como hora de elaboración, las quince horas con ocho minutos, siendo los agentes que efectúan la remisión los señalados con los números económicos [REDACTED] y [REDACTED] quienes traían a su cargo la unidad [REDACTED] siendo los motivos de la detención del señor [REDACTED] por violaciones a los artículos 201, fracción IV y V, del Reglamento del Transporte Público Municipal. En uso de la palabra la [REDACTED] informa que la multa que se le impone al detenido es por la cantidad de trece mil quinientos pesos, es decir, el equivalente a trescientos salarios mínimos. Enseguida se levanta la audiencia en

la que se encuentra presente el señor [REDACTED] encontrándose presente la parte acusadora, Inspector de la Dirección de Autotransporte Municipal, [REDACTED] y una vez que toman las generales del detenido, se le impone una multa por la cantidad de once mil doscientos cincuenta pesos. Acto seguido, hago constar que siendo las veintidós horas, los familiares de los detenidos cubrieron las multas impuestas, obteniendo su libertad a los pocos minutos de haberse hecho el pago correspondiente en la caja, los señores [REDACTED] y [REDACTED] procediendo a retirarme."

Por otra parte, el Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, informó mediante oficios DSPM/DJU/0124/07 y DSPM/DJU/0132/07, de idéntico contenido, lo siguiente: "... según se desprende del Reporte Interno emitido por el Director Operativo Comandante [REDACTED], que siendo las 06:00 horas del día 09 de enero del año en curso, se llevó a cabo un plantón en el Estadio Revolución y Calle 18, por 148 autobuses de las líneas Ruta Sur Dalias, Ruta Sur Jardines, Ruta Sur Panteones, Ruta Norte y Ruta Campo Alianza, en los cuales llevaban dos operarios por cada camión, ubicándose en el Estado Revolución y Presidencia Municipal, por lo que se implementó un operativo en cada

uno de estos lugares. Por tal motivo se apoyó con elementos del Escuadrón Ciclista, Servicios Especiales, Grupo Especial, Sector Norte, Sector Centro, Sector Sur, Sector Poniente y Sector Oriente, siendo un total de 169 agentes y 60 unidades. Así mismo le comunico que por parte de la Presidencia Municipal estuvieron presentes la Síndico [REDACTED] el Regidor [REDACTED] de Atención Ciudadana [REDACTED] y de Auto Transporte el [REDACTED]. Cabe mencionar que por parte de esta Corporación estuvieron presentes el Director General [REDACTED] el Director Operativo COMANDANTE [REDACTED] Sub Director Operativo COMANDANTE [REDACTED] los inspectores [REDACTED] y [REDACTED] mismos que se retiraron a las 11:30 horas aproximadamente al finalizar el plantón. También le informo que se detuvieron a 6 personas, siendo las que a continuación se mencionan: [REDACTED] Y [REDACTED] por diferentes faltas."

Luego entonces, del contenido del informe en comento, se desprende que no se expresan las razones que dieron lugar a la detención de los impetrantes, pues el mismo sólo se concreta a señalar que se llevaron a cabo pero, sin especificar las causas. Lo mismo ocurre con el reporte interno suscrito por el Director Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, el cual dirige al Director de dicha institución, en cuyo contenido no se expresan las razones que dieron lugar a la detención de los impetrantes. Sin embargo, a los informes rendidos por la autoridad, se anexaron los informes de detención correspondientes a los quejosos, de los cuales se desprende que [REDACTED] y [REDACTED] fueron privados de su libertad por alterar el orden en la vía pública, agresión a la policía e insultos y amagos a la policía, mientras que [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED], fueron detenidos por alterar el orden en la vía pública y por oponerse a que se ejecuten trabajos en la vía pública. Por último, en cuanto a la detención de los señores [REDACTED] y [REDACTED], se acompañaron dos informes de detención en los que se señala que ambos fueron detenidos por obstruir vías públicas de manera intencional y como protesta, participar en bloqueos y el impedir la prestación parcial del servicio de

transporte público municipal. En todos los casos, los detenidos fueron puestos a disposición del Juez Segundo Unitario Municipal, el cual, una vez que los escuchó en audiencia pública, les impuso diversas multas por la comisión de las faltas imputadas, obrando en el sumario copia certificada de cada uno de los procedimientos administrativos correspondientes.

Ahora bien, este Organismo recabó diversos elementos de prueba consistentes en fotografías y grabaciones de video, tomadas en el momento en que ocurrieron los hechos que hoy se reclaman, de los cuales, las primeras se agregaron al expediente y en actas circunstanciadas se consignó lo que se observa en cada uno de los videos, mismas que son del tenor literal siguiente: Acta circunstanciada de fecha veintidós de enero del año en curso: "**... procedo a reproducir el video cassette en el que se grabaron algunas escenas que aparecieron en los noticieros del canal 9 y del canal 10 de esta ciudad, correspondientes a los hechos reclamados por los quejosos, suscitados el pasado nueve de enero, con el objeto de hacer constar lo que en el mismo puede verse y que es lo siguiente: En las escenas de ambos noticieros, relativas al momento en que se produce la detención de los transportistas se observó un grupo de personas entre las cuales se encuentran el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director de Atención**

Ciudadana del Municipio, el Regidor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la Segundo Sindico del Ayuntamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Transportistas y otros funcionarios, y en un momento dado, los elementos de policía detienen al señor [REDACTED] [REDACTED] y se produce una serie de empujones, advirtiéndose que algunos de los agentes de seguridad tratan de someter e inmovilizar al Regidor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se resiste y en consecuencia es empujado y golpeado con los escudos de los policías, incluso estuvo a punto de ser derribado al suelo, golpeando también a la Sindico [REDACTED] [REDACTED] en virtud de que trata de interceder por el Regidor. También se aprecia que llevan detenido al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que a los funcionarios antes mencionados los empujan hacia una unidad automotriz de la policía, a donde tratan de subir al Regidor, no apreciándose claramente los hechos en virtud de que las imágenes se mueven demasiado, pero se puede observar que cuando tratan de subir al Regidor a la patrulla se escucha una voz que dice 'a él no', que al parecer corresponde al Director de Seguridad Pública, por lo que ya no se le sigue tratando de subir, pero en ese momento se observa también que un policía que estaba arriba de la caja de la unidad agachado tratando de subir al Regidor, hace un movimiento con el brazo como si lanzara un golpe o se zafara

repentinamente de algo que lo sujetaba, retirándose enseguida la patrulla, observándose a la [REDACTED] [REDACTED] que se encuentra muy exaltada y en un momento dado se desvanece y cae al suelo semiinconsciente, y posteriormente es subida a una ambulancia para trasladarla a la Cruz Roja. Así mismo, hago constar que en algunas escenas anteriores a la trifulca, se puede observar que, aunque hay muchos camiones de transporte público estacionados sobre la Avenida Juárez, en el exterior del Estadio Revolución, no se encuentra interrumpido el tránsito de los vehículos ..." Acta de fecha veinticuatro de enero anterior: "... procedo a reproducir el clip de video que en un disco compacto fue entregado a esta Comisión por Televisa Laguna, en relación con los hechos reclamados por los quejosos, con el objeto de hacer constar lo que en el mismo puede verse y que es lo siguiente: Se observa un grupo de personas entre las cuales se encuentran el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Director de Atención Ciudadana del Municipio, el Regidor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la Segundo Sindico del Ayuntamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Transportistas y otros funcionarios, escuchándose algunos gritos pero sin alcanzar a distinguir lo que se dice, observando también que unos agentes de policía llevan detenido al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y al

albur  
la n:  
str

señor [redacted] [redacted] [redacted] Así mismo, se aprecia que los elementos de policía tratan de someter e inmovilizar al Regidor [redacted] [redacted] [redacted] quien se resiste y en consecuencia es empujado y golpeado con los escudos de los policías, incluso estuvo a punto de ser derribado al suelo, golpeando también a la Sindico [redacted] [redacted] en virtud de que trata de interceder por el Regidor, no apreciándose los hechos en forma continua, ya que las tomas del camarógrafo se mueven de un lado hacia otro, sin embargo, se puede apreciar también que a empujones los elementos de policía conducen a los funcionarios a una patrulla, pero en ese instante la toma se dirige a otra patrulla en donde se observan que varios elementos se retiran a bordo de dicha unidad, regresando la toma se observa a la Sindico [redacted] [redacted] tendida en el suelo y al Regidor [redacted] [redacted] [redacted] hablando para los medios de comunicación muy agitado diciendo lo siguiente '...esto es lo que estaban esperando, ustedes lo vieron, rodearon a una persona... los policías... o sea así es, lo vimos claramente cuando apresaban a [redacted] sin ningún motivo y estaban a la orden del Subsecretario y de [redacted] cuando dijeron aquí se rompió la plática, ustedes fueron testigos de que apresan a [redacted] tratamos de evitarlo...', y en este acto se siguen escuchando voces pero no puede afirmarse a quien corresponden toda vez que la

cámara se dirige a la Sindico [redacted] [redacted] quien se encuentra en el suelo al parecer semiinconsciente, concluyendo en este momento la filmación ..." Acta de fecha seis de febrero del año dos mil siete: "... procedo a reproducir los cuatro discos compactos que fueron aportados como elementos de prueba por la quejosa, [redacted] [redacted] [redacted] marcándolos en primer término con los números del 1 al 4 para su identificación y enseguida hago constar que cada uno de ellos contiene lo siguiente: Disco 1.- Contiene doce capetas de las cuales solo cuatro comprenden algún archivo, siendo éstas las denominadas 645CANON, 646CANON, 647CANON y 'manifestación de transporte público urbano 10-01-07', mismas que a su vez contienen, la primera cincuenta y siete fotografías digitales, la segunda cien fotografías digitales, la tercera noventa y ocho fotografías digitales, la cuarta noventa y cuatro fotografías digitales y siete clips de video. Hago constar que se procede a imprimir el total de las fotografías para que sean anexadas al expediente, y que se reproducen los videos para conocer su contenido, encontrando lo siguiente: Video denominado 'decomiso de nuez': Contiene entrevista a unas personas pero no tiene relación con los hechos del expediente. Video 03 contiene una entrevista realizada por un reportero al Regidor, hoy quejoso, [redacted] [redacted] [redacted] en la que se

escucha lo siguiente: con R se asienta lo expresado por el reportero y con Q lo dicho por el quejoso [REDACTED]. 'Q.- Estamos aquí yo observando o sea si los señores tienen que acatar una orden seguramente lo van a hacer pero no vamos a ir sobre ellos vamos a ir sobre quien les da la orden. R.- En este caso [REDACTED] no vemos que tome ninguna determinación. Q.- No, no, le preguntamos no habla no dice nada o sea ahí está y obviamente, está avalando la situación que se está viviendo ahorita, como nos tienen a todos acorralados o sea de que se trata. R.- Entonces como Director de Seguridad Pública no vemos que esté haciendo nada prácticamente para calmar una situación que se pudiera tornar fuerte licenciado. Q.- Efectivamente aquí está, ustedes están siendo festigos no había ningún problema, los señores se acercan nos tienen a todos rodeados y eso es una provocación abierta, aquí la vemos y eso es lo que vamos a manifestar en Cabildo no estamos ni a favor ni en contra solamente lo que queremos es que se resuelva el conflicto porque hay muchos ciudadanos que están siendo afectados, pero el Ayuntamiento parece que no tienen el interés de resolverlo más al contrario lo quiere agravar y aquí está. R.- Entonces solicitaron ustedes a [REDACTED] que retirara.... (no se escucha claro)... Q.- Si que se retiren a ciertos metros no pedimos que se vayan, que se queden pero que como estaban haciendo hasta

hace unos momentos, no pasaba nada. R.- Que contestación les da él. Q.- Nada, ahí está'. Video 1.- Se observan dos camiones al fondo y un grupo muy numeroso de policías moviéndose y se escucha mucho ruido. Este clip sólo dura seis segundos. Video 2.- Se observa que suben al señor [REDACTED] en una patrulla un grupo numeroso de policías y se observa mucho movimiento de personas, pero no con claridad ya que las tomas de la cámara se mueven mucho. Video 4.- Se aprecia al [REDACTED] en el exterior del Estadio Revolución, al parecer sosteniendo un dialogo con el Comandante Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, [REDACTED] cuya Transcripción se hace enseguida identificando las expresiones del Regidor con la letra Q y las del Comandante con la letra C: 'Q.- oiga que es esto, si no son, entonces, que es esto... están negociando y hasta ahorita o sea de que se trata, provocar un enfrentamiento, eso es lo que quieren, cual evitar si están platicando los señores, no hay enfrentamiento, mira todos rodeados pues que es esto. Voz no identificada. aquí no pueden pasar, no me dejan pasar mira. Q.- o sea de que se trata, oye si están platicando, están platicando, porque este hostigamiento. C.- estamos escuchando la plática. Q.- escuchando, oye así, o sea que, o quieres provocar un enfrentamiento entre los compañeros y los chóferes,

entonces déjalos que platiquen. C.- es lo que estamos haciendo. Q.- pero así, amedrentados pues. Voz no identificada.- ya saque el arma jefe.. Q.- oiga de que se trata. C.- continúen con sus pláticas. Q.- y esto que es C.- nada es la presencia policíaca nada más. Q.- ora, no son mis pláticas acuérdate que soy representante del Cabildo si no, nomás estamos observando el comportamiento que están ustedes haciendo, están platicando y esto es una provocación abierta, si algo pasa la responsabilidad va a ser de quien les dio la orden'. En ese acto la cámara se dirige a otro grupo de personas y se dejan de escuchar las voces del Regidor y del Comandante Operativo. Video 5.- Se observa un grupo de personas que están platicando, entre ellos el señor [REDACTED] y el Director de Atención Ciudadana del Municipio, [REDACTED] sin alcanzar a escucharse con claridad lo que dialogan. Video 6.- Se observa algunos aspectos de la manifestación realizada por los transportistas en el exterior del Estadio de la Revolución, donde se encuentran estacionados una gran cantidad de camiones del servicio público y se encuentran presentes un gran número de elementos de policía, observándose también que los vehículos transitan libremente y que las vialidades no se encuentran obstruidas. Disco 2.- Contiene un video en el que se observa al Regidor [REDACTED] al parecer sosteniendo un diálogo con el Comandante

Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, [REDACTED] y en el que se escuchan las mismas expresiones que se hicieron constar en el párrafo que antecede. También se observa a un grupo de elementos de policía que caminan hacia el lugar en que se encuentran las personas que dialogan y luego aparecen algunas tomas que muestran un panorama general de la manifestación de los transportistas, advirtiéndose que en este momento ya no es posible la circulación de vehículos, toda vez que tanto autoridades como transportistas se encuentran dialogando en medio de la calle y vigilados por un gran número de elementos de policía. En un momento dado se puede observar que el Director de Seguridad Pública empuja hacia una de las unidades al señor [REDACTED], y se empieza a dar un forcejeo entre quienes se encuentran junto a ellos, entre otros el Regidor [REDACTED] quien es jaloneado por elementos de policía y en virtud de que la Síndico [REDACTED] trata de evitar esta acción, ambos son empujados por los agentes de policía con sus escudos antimotines hacia una de las patrullas, donde en la caja de una de las camionetas se encuentra de pie un elemento de policía, quien aparentemente golpea al Regidor mientras lo tratan de subir a dicha camioneta, haciendo muchos movimientos la cámara, por lo que no se puede apreciar con mucha claridad, pero una vez que transcurrió el forcejeo se observa al

Regidor y a la Síndico de pie en la calle, y la primera se desvanece y queda tendida en el suelo semiinconsciente, sin que se escuche con claridad lo que se dice ya que el audio se corta constantemente. Ya en otra toma, se aprecia a una grúa retirando del lugar uno de los camiones del transporte público y enseguida se enfoca otra vez a la licenciada [REDACTED] y en su pantalón se aprecia una mancha de tierra al parecer de un huella de suela de un zapato, llegando unos paramédicos con una camilla, quienes al parecer le brindan primeros auxilios y la suben a la camilla. De nueva cuenta se corta la imagen y se observa otra vez una grúa enganchando uno de los camiones y aquí termina el video. Disco 3.- Contiene un video correspondiente a una nota periodística presentada por Televisa Laguna en la que aparecen diversas imágenes, mismas que ya han sido descritas con anterioridad, ya que se tratan de los mismos videos y en la que, lo único que se aprecia con claridad a diferencia de los anteriores es que al suscitarse la detención del señor [REDACTED] que dio lugar a los empujones, una persona vestida de civil con una chamarra de color claro, sujetó del cuello a un elemento de la policía, el cual trataba de zafarse, durando esto solo algunos segundos. Disco 4.- Contiene un video en el que se advierten algunos aspectos de la manifestación de los transportistas, básicamente es el mismo contenido de la nota

### **informativa presentada por Televisa Laguna ..."**

Con los elementos de prueba reseñados, esta Comisión considera que se produce convicción en cuanto a lo siguiente: El día nueve de enero del presente año, un grupo de transportistas iniciaron una manifestación o paro en las afueras del estadio de la Revolución de la ciudad de Torreón, Coahuila, lugar donde reunieron las unidades automotrices de transporte público que tienen a su cargo, mismas que se estacionaron sin que se obstruyera la circulación. Por este motivo, a dicho lugar llegó también un grupo de aproximadamente ciento sesenta y nueve agentes de la policía preventiva municipal quienes acudieron en sesenta unidades, según lo informado por la propia autoridad. También llegaron la síndico [REDACTED] y el Decimo Sexto Regidor [REDACTED] ambos del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. Alrededor de las nueve horas con treinta minutos, se apersonaron al sitio en que se encontraban los transportistas, el Director de Atención Ciudadana del Municipio, [REDACTED] y el Auxiliar Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, [REDACTED], así como el Director Jurídico, [REDACTED], quienes dialogaron con los manifestantes en el exterior del estadio de la Revolución, sobre la avenida Juárez, ahora sí, obstruyendo la circulación,

misma que estaba siendo desviada por los agentes de seguridad desde algunas cuadras antes, por lo que, en ese momento, ya no había tránsito de vehículos.

También se encuentra demostrado que, al estarse llevando a cabo las pláticas entre manifestantes y autoridades, los elementos de policía fueron agrupándose en derredor de aquéllos y cerrando el cerco hasta que, a una orden del Director de Seguridad Pública Municipal o del Director Operativo, aseguraron a los señores [REDACTED] y [REDACTED], a quienes trasladaron a la cárcel municipal en sendas unidades de policía, tal como puede observarse en los videos que obran agregados como anexos, al expediente que ahora se resuelve. Asimismo, se tiene por demostrado que los elementos de policía golpearon con sus escudos a los señores [REDACTED] y [REDACTED] al tratar de someterlos y subirlos en una patrulla, lo cual se puede apreciar en los videos antes descritos, además de que le fue arrojado gas lacrimógeno por parte de uno de los agentes, según se observa en la fotografía que obra a fojas 30,31,41,42,43 del sumario, misma que fue publicada el diez de enero anterior, en el periódico "La Opinión" de la ciudad de Torreón, Coahuila, en la que, con toda claridad, se puede ver el gas lacrimógeno saliendo del dispositivo que es accionado por uno de los elementos

de policía que intervinieron en los hechos.

Cabe mencionar que ni en las fotografías ni en los videos que fueron aportados al expediente, se observa el momento de la detención de los diversos quejosos [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

Ahora bien, de acuerdo con los elementos de convicción precitados, este Organismo considera que existió violación a los derechos humanos de los quejosos, en atención a lo siguiente:

Por lo que hace a las detenciones de los señores [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

cabe señalar que las mismas no se apegaron al marco normativo, constitucional y legal, toda vez que, como se ha dicho, no se encuentra debidamente acreditado que los quejosos hubieran incurrido en las infracciones que se les atribuyeron, pues en los informes rendidos por el Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, no se expresa dicha causa, limitándose únicamente a señalar que fueron detenidos por diferentes motivos. Lo mismo puede afirmarse en torno al reporte interno de fecha nueve de enero del presente año, suscrito por el Director Operativo de la corporación policial,

Comandante [REDACTED], quien le informa a su superior que se detuvo a seis personas por la comisión de las faltas identificadas con las claves F1, F11 y F12, que corresponden a "alterar el orden en la vía pública", "insultos y amagos a la policía" y, "agresión a la autoridad", respectivamente, según se advierte de los informes de detención que también se acompañaron al informe remitido por el Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la ciudad.

Es decir, en ninguno de los documentos remitidos por la autoridad de seguridad pública, se mencionan los hechos concretos y objetivos por los cuales se privó de la libertad a los quejosos prenombrados, asentando de manera detallada las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron, ni se contiene en ellos una relación clara, precisa y concisa de los hechos, tal como lo exige el artículo 51 del Reglamento de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila, que, a la letra dice: "Los Inspectores y los Agentes de la Policía Preventiva en todas sus actuaciones de vigilancia, inspección, verificación y ejecución, para los trámites ante los Juzgados Municipales; deberán levantar actas circunstanciadas, en la cual se observe y respete lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General de la República y cumplir con los siguientes requisitos: I.- Nombre, cargo y adscripción de

quien levante el acta y datos de su identificación. II.- Nombres y domicilios de los testigos de los hechos que motiven el levantamiento del acta, y sus firmas, si es posible. III.- Nombre y domicilio del presunto infractor. IV.- **Relación clara, precisa y concisa de los hechos.** V.- **Los fundamentos jurídicos de la actuación.** VI.- **Los Reglamentos violados.** VII.- La sanción preventiva que se imponga. VIII.- En su caso, la detención del infractor; y el aseguramiento de bienes. IX.- La cuantificación de los daños. X.- El citatorio para que el presunto infractor comparezca en día y hora determinados ante el Juez que corresponda, dentro de los tres días hábiles; cuando sea procedente. XI.- El apercibimiento al presunto infractor que de no comparecer será presentado por la fuerza pública; y en su caso apremiado. XII.- La prevención al presunto infractor para que acuda a la audiencia con los medios de prueba, que pretenda practicar; cuando así proceda. XIII.- Concluida la diligencia el agente de la autoridad entregará al interesado una copia del acta recabando firma de recepción o en su caso asentando que no quiso firmar."

Luego entonces, resulta imposible determinar si la falta atribuida a los quejosos, efectivamente, se cometió, pues no se hace la descripción clara, precisa y concisa que exige el numeral en estudio, de manera tal que sea asequible el análisis de la conducta objetiva y concreta

realizada por los detenidos, para poder determinar si la misma actualiza la hipótesis legal y hace, por tanto, legítimo el acto de autoridad que ahora se reclama que, en la especie, es la privación de la libertad.

Debe puntualizarse que la falta de los requisitos exigidos por el Reglamento de Justicia Municipal, constituye, por sí sola, una irregularidad en el actuar de los agentes de la Policía Preventiva Municipal, en particular, del Director Operativo, Comandante [REDACTED] que fue quien elaboró el reporte interno de fecha nueve de enero del año en curso; irregularidad que es un obstáculo para que se le conceda valor probatorio pleno, precisamente por no haberse satisfecho las exigencias legales, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 del propio Reglamento de Justicia Municipal, que a la letra dice: "Las actas de los Inspectores y de los Agentes de la Policía Preventiva que reúnan los requisitos de este Capítulo tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, solamente para los efectos de este Reglamento, y se anexarán al expediente que originó el Auto o Resolución encomendada a los Inspectores y Agentes de la Policía Preventiva." Ahora bien, si tomamos en cuenta que de acuerdo con lo estipulado en este numeral, ni el reporte interno ni los informes de detención de los señores [REDACTED]

[REDACTED] hacen prueba plena en virtud de que no contienen la relación clara, precisa y concisa de los hechos y que, al rendir su informe, el Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, tampoco señaló las causas que dieron lugar a la privación de la libertad de los quejosos antes mencionados, lo que genera una presunción humana en el sentido de que no existieron causas legítimas para dicha privación, se debe concluir que el hecho reclamado es violatorio de los derechos humanos, pues no se encuentra evidencia alguna de la existencia de la falta atribuida, ya que además de lo expresado con antelación, como ya se ha dicho, no se observa ni en las fotografías ni en los videos que obran en el sumario, que se hubieran cometido los hechos que se les imputan, aunque debe reconocerse que, al momento en que se llevó a cabo la detención de los señores [REDACTED] y [REDACTED] se suscitó un alboroto en el que se aprecia que las personas, particulares y autoridades, se estaban empujando; empero, sólo se advierte que un civil inmoviliza a un elemento de policía al sujetarlo por el cuello, pero aquél no es de los que resultaron detenidos, amén de que, en todo caso, la trifulca y los jaloneos se produjeron como consecuencia de los actos de autoridad ejecutados en las personas de los nombrados en última instancia. Es decir, en todo caso, primero se llevó a cabo la

detención y enseguida se presentó el altercado, ya que anteriormente, aunque en un ambiente tenso, las cosas transcurrían en calma.

Mención aparte merecen los actos de autoridad ejecutados en las personas de los diversos quejosos **[REDACTED]** y **[REDACTED]** a quienes se les atribuyen diferentes hechos y en relación con los cuales, sí se levantaron las actas correspondientes por parte de los inspectores de transporte del Municipio de Torreón, Coahuila, en las que se realizó la descripción de los hechos que se les imputaron, como lo son, obstruir vías públicas de manera intencional y como protesta, participar en bloqueos e impedir la prestación parcial del servicio de transporte público, los cuales constituyen infracciones a los apartados IV y V del artículo 201 del Reglamento de Transporte Público Para el Municipio de Torreón, Coahuila, pero además se especificó que ambos reclamantes obstruyeron de manera violenta y en forma verbal y física, la actividad de los inspectores, por lo que éstas solicitaron el auxilio de los agentes de seguridad pública, quienes, por ese motivo, remitieron a los infractores a la cárcel municipal, donde fueron puestos a disposición del Juez Segundo Unitario Municipal, quien les fijó una multa como sanción.

Sin embargo, en los videos que obran en el sumario, se advierte que los

reclamantes mencionados no fueron detenidos cuando se oponían a los trabajos de los inspectores del municipio, como lo afirmaron éstos en sus actas, sino cuando se encontraban dialogando con el Director de Atención Ciudadana, rodeados de un gran número de agentes de policía, y que en un momento determinado, sin causa aparente, fueron asegurados por los elementos de policía y subidos a las unidades automotrices para ser trasladados a la cárcel pública municipal. En consecuencia, este Organismo considera que los hechos no ocurrieron como se narraron en las actas de los inspectores del municipio, lo cual queda evidenciado con las grabaciones de video realizadas por los medios de comunicación, mismas que como anexos, corren agregadas a los autos del expediente que aquí se resuelve.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, de los mismos elementos de prueba, se desprende que los transportistas que realizaron el paro no obstruyeron las vialidades, sino que, en todo caso, éstas fueron cerradas a la circulación por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública, pero no por los manifestantes, de donde se colige que esa imputación es incorrecta y, por tanto, no constituye una causa legítima para la detención de los impenetrantes.

Así las cosas, puede afirmarse que el acto de autoridad reclamado

constituye, en efecto, una detención arbitraria, ya que, como se ha dicho, cuando los diversos quejosos [REDACTED] y [REDACTED] fueron asegurados, se encontraban dialogando con las autoridades del municipio, amén de que si bien es cierto, en ese momento se encontraba suspendida la circulación de vehículos, ello se debió a que los elementos de policía desviaron el tránsito de los mismos, y no a que los transportistas hubieran bloqueado las calles.

Por otra parte y en cuanto a la infracción atribuida a los quejosos prenombrados, consistente en la suspensión del servicio de transporte público, este Organismo concluye que sí está plenamente acreditada; no obstante, considera que la detención no era el medio idóneo para hacer cesar dicha infracción y que la intervención realizada sobre el derecho de libertad de los infractores, resultó desproporcionada. En efecto, aunque resulta claro que el Estado está facultado para intervenir sobre los derechos de los ciudadanos, es necesario que esa intervención, en este caso la privación de la libertad, se ajuste a las tres exigencias en que se concreta el principio de proporcionalidad, reconocido por la doctrina y contenido ya, incluso, en algunos textos legales como la Constitución Europea en su artículo II-112.1, a saber: idoneidad, necesidad y ponderación.

En la especie, la infracción consistente en la suspensión parcial del servicio público de transporte, puede ser sancionada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204 del Reglamento de Transporte Público Para el Municipio de Torreón, de las siguientes formas: "I. Suspensión del derecho de prestar el Servicio de Transporte Público Municipal, hasta por 7 días naturales. II. Aseguramiento y depósito del vehículo con el cual se haya cometido la infracción, durante el período de la suspensión de derechos. III. Multa de 1 a 300 salarios mínimos vigentes o arresto hasta por 36 horas en contra del autor material de los hechos. IV. En los casos en que se altere gravemente la prestación del Servicio o la Seguridad Pública o se afecten bienes o derechos de terceros se decretará la extinción de la Concesión. V. Arresto hasta por 36 horas."

De lo anterior, se puede advertir que el arresto constituye la forma más severa de sancionar dicha infracción, pues así debe interpretarse el hecho de que se la haya colocado al final del listado de sanciones, inclusive, después de la extinción de la concesión, de donde se infiere que la infracción debería ser de la misma gravedad para poder imponer esta medida, pero además, con la imposición de un arresto no se hace cesar la falta, pues el servicio continúa sin ser prestado, por lo que podemos hablar de que la

intervención estatal no colma el requisito de necesidad, toda vez que también existían otros medios menos lesivos para sancionar la falta, tales como la multa y la suspensión del derecho para prestar el servicio. Aunado a lo anterior, debe precisarse que, al establecer el artículo 204 en comento, la posibilidad de sancionar con multa o arresto, es evidente que sólo puede aplicarse una de las dos y no las dos a un mismo tiempo, siendo innecesario privar de la libertad al infractor para imponerle la multa, como acaeció en el caso que se resuelve, en virtud de que el artículo 207, inciso a), establece el procedimiento para la aplicación de la multa, siendo éste de la siguiente manera: "a). Para aplicar las multas se observará el siguiente procedimiento: I. Los Inspectores, o la autoridad competente de la Dirección de Transporte, levantarán Acta Circunstanciada de los hechos; asegurarán y depositarán el vehículo de que se trate hasta el pago de la multa que se decreta y se cumpla el término del aseguramiento. II. En la misma Acta se calificará la infracción y se aplicará la multa que corresponda. III. La multa se regulará, entre el mínimo y el máximo, conforme a las características del caso y a las condiciones personales y laborales del infractor. IV. Con el Acta, y las pruebas en su caso, se dará vista al Director de Transporte. V. El Director de Transporte turnará el Acta de Infracción a la Tesorería Municipal para su ejecución." Así pues, no es de ninguna manera

necesario que se prive de la libertad al infractor para imponerle una multa, pues el procedimiento respectivo no lo contempla así, por lo que, tomando en cuenta que además, el arresto resultó desproporcionado por no colmarse el requisito de la necesidad ni el de la ponderación, pues como se ha dicho y ahora se reitera, la suspensión del servicio público de transporte carece de entidad suficiente para privar a una persona de la libertad, considerando sobre todo, que existen diversos medios legales para sancionar esa conducta, se concluye que el acto de autoridad que se reclamó, es en efecto, violatorio de los derechos fundamentales.

Así las cosas, esta Comisión de Derechos Humanos considera que las detenciones de los señores [REDACTED] y [REDACTED] resultaron arbitrarias en atención a que, en cuanto a la primera falta atribuida, es inexacto que se encontraran obstruidas las vías públicas, y en cuanto a la segunda y tercera, el arresto sólo podía imponerse como alternativa de la multa y, en caso de aplicar ésta, no era necesario privar de la libertad a los infractores.

Por último, en lo relativo a las quejas presentadas por los señores [REDACTED] y [REDACTED] esta Comisión estima que, efectivamente, existió violación a sus derechos

humanos, toda vez que de los elementos de convicción que se han venido analizando, se desprende también que ambos servidores públicos fueron golpeados y maltratados por los agentes de la Policía Preventiva Municipal de Torreón, sin que existiera causa legal alguna.

En efecto, tanto del acta levantada por el Visitador Adjunto que presencié los hechos que se reclaman, como de los videos y de las fotografías que obran en el sumario, se produce certeza en quien esto resuelve, sobre la veracidad de los reclamos formulados, pues, como se ha dicho, puede observarse que, al estarse llevando a cabo el diálogo entre transportistas y autoridades del municipio, en un momento determinado, los agentes de policía aseguran a los señores [REDACTED] y [REDACTED], y es en ese momento en que se suscita una trifulca, principalmente porque los elementos de policía tratan de detener al señor [REDACTED] el cual se resiste a ser sometido, por lo que a base de empujones y golpes con los escudos que portaban aquéllos, lo condujeron, al igual que a la [REDACTED] hacia una unidad automotriz tipo camioneta, tratando de subirlo a la caja de la misma, y en ese momento se puede observar claramente que, un agente de policía que se encontraba de pie en

dicha caja, golpea al señor [REDACTED], inclusive, otros agentes, entre los que se encontraba el propio Director de Seguridad Pública Municipal, lo sujetan del brazo, al tiempo que le gritan "a él no", y es entonces que sueltan al quejoso y se retira la unidad, y todo esto sin que existiera ninguna razón para que se tratara de detener a los reclamantes [REDACTED] y [REDACTED] quien desfalleció y quedó tendida en el suelo, semiinconsciente, siendo trasladada a la Cruz Roja para su atención médica.

Aunado a lo anterior, en el expediente existe una fotografía publicada en el periódico "La Opinión" de la ciudad de Torreón, Coahuila, en su edición del diez de enero anterior, en la que claramente se aprecia que un elemento de policía rocía con gas lacrimógeno al Décimo Sexto Regidor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, ahora quejoso, [REDACTED] mientras que otro agente tiene sujeta a la Sínica, también quejosa, [REDACTED] en tanto que ambos son conducidos a una unidad de policía, sin que fueran subidos a ella en virtud de la intervención del Director de Seguridad Pública Municipal, quien, a gritos, ordenó que no fueran detenidos, como ha quedado asentado en el acta levantada por el personal de este Organismo y como puede apreciarse en los videos agregados al expediente, donde se le escucha gritando en repetidas

ocasiones "a él no", hasta que cesa la acción de los elementos de policía y se retira la unidad automotriz en que pretendían subirlos.

Asimismo, en el expediente se encuentra la fe de lesiones levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo, de fecha once de enero del año en curso, en la que hace constar que la [REDACTED] presentaba las siguientes alteraciones en su salud: **"hematoma de cuatro centímetros en malar derecho; refiere rasguño y dolor en mandíbula derecha sin que presente lesión visible alguna; hematoma de un centímetro en cara externa del muslo derecho; excoriación de dos centímetros en cara externa del muslo izquierdo; hematoma de tres centímetros en cara externa de la pierna izquierda; hematoma de un centímetro en cara posterior del muslo derecho; refiere dolor en sacra sin que presente lesión visible alguna; siete hematomas de aproximadamente medio centímetro cada uno en abdomen; excoriación de medio centímetro en dedo medio de mano izquierda; hematoma de un centímetro en parte superior de dedo medio de mano derecha; hematoma de dos centímetros en codo izquierdo; hematoma de un centímetro en cara anterior de la pierna derecha; aumento de volumen y refiere dolor en cara externa del brazo izquierdo; refiere dolor en la cabeza sin que presente lesión visible alguna."** A esta

constancia se agregó un diagrama de la figura humana, en el que se señalan las partes del cuerpo en que se localizaron lesiones visibles a la [REDACTED], así como quince fotografías de las mismas.

También obran en el expediente dos formas de ingreso remitidas por la Cruz Roja Mexicana, Delegación Torreón, fechadas el nueve de enero anterior, referente a la atención médica brindada a los quejosos [REDACTED] y [REDACTED] en las que se señala lo siguientes: Respecto al primero: **"Refiere trauma múltiple en cráneo, tórax y extremidades. Presenta excoriación en región frontal. Rx cráneo y tórax no lesión ósea. C.P. bien ventilado, neurológicamente íntegro. Se da tratamiento médico."** Para la segunda: **"Refiere trauma múltiple en abdomen y extremidades inferiores al ser golpeada con puño y patadas. C.P. y abdomen sin compromisos. Rx abdomen sin datos patológicos. Se da tratamiento médico."** Igualmente, corren agregadas al sumario copias certificadas de las constancias que integran la averiguación previa penal [REDACTED] entre las que, a su vez, se encuentran dos certificados médicos evolutivos de lesiones, suscrito por el médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación con las lesiones que presentaban los imponentes y que en lo conducente dicen: Certificado 0064/2007, relativo a señor [REDACTED]:

"Tengo a la vista certificado previo de lesiones número 0037/2207 emitido en fecha 09 de enero de 2007 por este departamento que a la letra dice: 'Paciente deambulando, con posición libremente escogida, bien orientado en las tres esferas y cooperador para su estudio, neurológicamente íntegro y con Glasgow de quince. Muestra equimosis sobre región frontal izquierda cubierta y descubierta de pelo de cinco por punto cinco centímetros de extensión, así como en región escapular derecha de seis por cuatro centímetros de extensión.' Termina transcripción del certificado previo de lesiones. Actualmente presenta equimosis en las siguientes regiones: Cara posterior de hombro derecho de 4 por 5 centímetros, en región supraescapular derecha de 4 por 2 centímetros, en cara externa tercio medio de brazo derecho de 1 por 1 centímetros y en cara anterior tercio medio de brazo izquierdo de 2 por 1 centímetros. Las lesiones anteriormente descritas son las que por su naturaleza NO ponen en peligro de muerte, duran para su curación MAS de quince días y no dejan secuelas." Certificado 0065/2007, relativo a la [REDACTED]

"Tengo a la vista certificado previo de lesiones número 0036/2207 emitido en fecha 09 de enero de 2007 por este departamento que a la letra dice 'paciente en posición de decubito dorsal, quejumbrosa, bien orientada en las tres esferas y cooperadora para su estudio,

neurológicamente íntegra, con Glasgow de quince, canalizada en miembro superior derecho. Refiere traumatismos directos sobre pared abdominal anterior, ambas extremidades superiores y cara interna de muslo izquierdo, en estos momentos sin evidencia externa de lesión a esos niveles. Muestra hiperemia sobre cara externa de codo derecho de tres centímetros de extensión, así como en cara externa de carrillo derecho y región paracomisural palpebral externa, izquierda. Excoriación epidérmica sobre cara dorsal dedo medio de la mano izquierda en su tercio medio de dos milímetros de extensión. En estos momentos no se cuenta con placas radiográficas proclínicamente sin evidencia de fracturas en las extremidades.' Termina transcripción del certificado previo de lesiones. Actualmente presenta equimosis en las siguientes regiones: En fosa iliaca izquierda 2 por 2 centímetros, en malar derecha de 3 por 2 centímetros con aumento de volumen local en borde anterior tercio medio de pierna izquierda de 1 por 1 centímetros en cara externa tercio medio de brazo izquierdo de 1 por 1 centímetros, en cuadrante interoexterno de gluteo derecho de 2 por 1 centímetros, en cara externa tercio medio de muslo derecho de 2 por 1 centímetros y en cara posterior tercio medio de pierna izquierda. Las lesiones anteriormente descritas son las que por su naturaleza NO ponen en peligro de muerte, duran para su curación MAS de quince días y no dejan secuelas."

Dentro de estas mismas constancias, se encuentra una nota médica firmada por el [REDACTED], correspondiente a la atención médica brindada a la [REDACTED] en el Sanatorio Español de la ciudad de Torreón, en la que se asentó el siguiente diagnóstico: **"Traumatismo superficial del abdomen, la región lumbosacra y la pelvis."**

Así las cosas, aunados estos elementos de convicción a las diversas fotografías que corren agregadas en el expediente y a los videos que se tomaron en el momento de ocurrir los hechos reclamados, de los que se destaca en este momento los que muestran una huella de tierra en el pantalón de la quejosa [REDACTED]. Esta Comisión estima que han quedado plenamente acreditadas las violaciones a los derechos humanos que se reclaman, principalmente tomando en cuenta que no existió ningún motivo para que los elementos de policía trataran de detener a la mencionada y al señor [REDACTED]; de ahí que toda la actividad ejercida en su contra deviene ilegal, lo que evidentemente constituye una transgresión a sus derechos humanos de libertad y de seguridad jurídica y legalidad.

Además, los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la Ciudad de Torreón, Coahuila, incumplieron

con diversos mandatos contenidos en la legislación internacional, a saber: Los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dicen: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" y "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado". El artículo XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que señala: "Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad." Los artículos 9.1 y 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta" y "Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación". La Convención Americana Sobre Derechos

Humanos, que en su artículo 7, en lo conducente, dice: "Derecho a la libertad personal. 1... 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. ..."

Por lo que hace al uso de la fuerza, se incumplió con el artículo 4 de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que a la letra dice: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto." También tienen aplicación los siguientes artículos, contenidos en el capítulo de actuación en caso de reuniones ilícitas: Artículo 12 "Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer

cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14." Artículo 13 "Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario." Artículo 14 "Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9." También debe mencionarse el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, del que pueden citarse los siguientes preceptos: Artículo 1 "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión." Artículo 2 "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas." Artículo 3 "Los funcionarios

*encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."*

También se incumplió con algunos dispositivos de la normativa local, entre otras, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila: Artículo 52 (fracción I).- *"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".* De la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila: Artículo 30. *"Las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre*

*la satisfacción de la ciudadanía. La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el estado se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan."*

Resulta de suma importancia precisar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, no se pronuncia a favor de las manifestaciones que tengan por objeto vulnerar las garantías de los ciudadanos o dejar de prestar un servicio al que están obligados, como en el presente caso; no obstante, sostiene, sin excepción alguna, que los actos de autoridad deben ajustarse, de manera puntual, al sistema normativo, con el objeto de salvaguardar el estado de derecho que se constituye en un factor indispensable de las democracias modernas, como se pretende que sea la nuestra; por tal motivo, lo único que se busca es que, sin transgredir el marco legal, las autoridades solucionen los conflictos que se presenten y que afecten los derechos ciudadanos, buscando las alternativas menos lesivas y procurando encontrar el equilibrio entre la aplicación de la ley y el uso legítimo de la fuerza pública para hacer cesar y sancionar los actos ilícitos.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene como finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el

colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de la ciudad de Torreón, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y a implementar los mecanismos legales necesarios para contrarrestar toda conducta que los lastime.

Sin embargo, y sin menoscabo de los razonamientos expuestos con antelación, es necesario dejar establecido que, conforme al artículo 115 de la Constitución General de la República, los municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones importantes, todas aquéllas que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal, al municipio le compete, dentro del marco legal constitucional, la prestación de todos aquellos servicios públicos que sean necesarios para atender las necesidades colectivas que origina la vida comunitaria, entre las cuales, se especifica el transporte urbano, servicio que podrá prestar mediante el régimen de concesión, de conformidad con los reglamentos respectivos que expida, tomando en

consideración las necesidades locales y recursos con que se cuenta, pudiendo en su caso el concedente declarar la caducidad de la concesión, previa la garantía de audiencia, o bien, revocar la unilateral y anticipadamente, mediante una decisión debidamente fundada y motivada.

Por lo tanto, todo ayuntamiento está facultado para dictar dichas medidas administrativas, en dos supuestos que interesan en el presente caso: por interrupción del servicio en todo o en parte, sin que causa justificada o sin autorización del concedente o por incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el Código Municipal o contrato de concesión, pero estas medidas deben asumirlas de conformidad con los derechos de las personas físicas que hayan intervenido en alguna de las faltas administrativas que sancionan las leyes.

No debe soslayarse que el transporte de pasajeros es un servicio público de primer orden y, por lo mismo, su prestación es de interés público, por lo que la autoridad concedente tiene la obligación de velar por que se lleve a cabo de una manera continua, regular, uniforme, persistente, sin la idea de un lucro excesivo con eficiencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos, a la certeza de que los actos reclamados por los señores

[REDACTED] y [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

**Segundo.-** Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito el apartado B del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, procede a hacer al Presidente Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

#### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, incluyendo mandos medios y superiores, que violentaron los derechos humanos de los señores

[REDACTED] y [REDACTED], en los términos

que han quedado precisados, mismos que pueden ser identificados a través de las fotografías y los videos que obran en el expediente como elementos de prueba, imponiéndoles, en su caso, las sanciones que en derecho procedan.

**SEGUNDA.-** Se giren instrucciones al Director Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, así como a los elementos de dicha corporación, para que en lo sucesivo elaboren las actas y partes informativos en la forma y términos que se exigen por las disposiciones legales citadas en la presente resolución, y en otras aplicables, concientizándolos de las consecuencias negativas que puede acarrear el incumplimiento de las mismas.

**TERCERA.-** Se brinde capacitación constante y eficiente a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de que constantemente reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, sin descartar el adiestramiento sobre cuestiones procesales, sobre el uso de la fuerza y de las armas y, sobre técnicas y estrategias para la disuasión de

manifestaciones masivas que alteren el orden público, mediante alternativas no violentas, dejando el empleo de la fuerza como última opción y sólo para los casos a que se refieren los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

**CUARTA.-** De conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, se le solicita que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues, en caso, negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**QUINTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

**SEXTA.-** Con base en el Artículo 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que se remitirá copia

de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

**SEPTIMA.-** Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos

**[REDACTED]**

y, por medio de atento oficio, a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta resolución y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado Luis Fernando García Rodríguez.". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Uestres para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
COAHUILA**